

12  
Auto Primina  
les que sigue D. Amos-  
tobalina Rivera  
Cometa

Antonio Lopez  
sobre varias insu-  
rias. p. 107



D. Juan  
Culland. D. Di-  
Uapiente  
Recep.  
Joseph Gas  
opel Max  
opar-  
Año d  
1773

3

CA 102  
CAT 194  
Doc 119  
F 13 (Laratale)



Un real.

DEL REY FERDINANDO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA  
Y NINEVE.

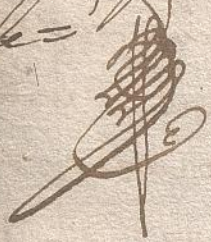
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D. N. Doña Catalina Rivera en la mejor forma de  
Dño. parecio ante J.º y me querello civil y crimi-  
nal<sup>te</sup> contra Dñ. Lopez por la grave y atroz  
injuria que ha cometido en mi persona, para  
se le impongan las penas que le correspon-  
den por Dño.

El hecho que justifica mi querella ha  
acaecido en esta forma. Hoy q. se acuerdan 7. El que  
corre como ahora el as. de la mañana recon-  
tine a Dñ.º ag. tenia puerto de Bayona en  
la cara de un barco de mi manejo, reprendien-  
dole, porq. no habia dado quatro manos de  
Par al V.º partido de mi, y con esta reconben-  
cion salio fuera de ti, de modo q. parese  
casi increíble. Desaforose en palabras de in-  
gratitud contra mi persona, que callo por  
moderaz, y no satisfecho abarco hasta po-  
nerme las manos en la cara, repitiendo  
despues nuevas ofensas. Con esto se hizo mu-  
do en la casa, y pudo contarse el lance  
Capas de haber sucedido. Otras malas con-  
secuencias.



ordinario de  
palacio de  
N. S. de  
de la  
en  
V. S. de  
con  
de las  
de la  
figura



Con este hecho q. no se la imputa  
que se me ha ocasionado, pues era de  
La Persona, Ella no  
palabras, y el daño recibido.  
La Persona es un mayordomo q. hace ofensa  
a la Persona, faltandole enormem. al respeto  
que debia guardarle por su loco, y represent.  
así palabras fueron mayores, y en un  
depend. mucho mas enorme, pero el com.  
El exco. fue ponerme las manos  
en la cara lo que notique como ponderando  
Por todas estas circunstancias el delito es mu.  
grave, y q. se castigue condignam.

que habiendo por interpuesta esta  
quella seixta mandan se me reciba in  
formaj. a su tenor, y en su virtud despacha  
mandam. de prision y embargo contra la  
Persona y bienes del referido Ant. Lopez  
que sea su confesion  
protesto acusarlo en su of. y furo a Dios n.  
y a esta señal de cruz sea cierta mi ne  
cion y q. no proredo de malicia, sino de part.  
q. pido V. S.

D. Dovalina de Rivera

En la au. de los Reyes del tenor en diez de Mayo de mill  
sea. veintea y tres años ante el Sr. D. Juan de Campo q.  
Lorenzo de la Fuente, y Carlos Manques de Villafuente  
te Alc. Ordin. de ella, y su jurisdic. p. v. M. se por  
sentó esta sea.  
L. Vista p. su M. D. D. q. admitia, y



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
E SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778 de dño, y mando  
admitis esta querrela en quanto ha lugar de dño, y mando  
sele Cuba a esta parte la Informacion q. se puse, y q. p.  
en parte de ella, y o el presente Decree. actuando con recono-  
cimiento de las venales a la Casa Certificque, y lo cometio;  
a lo proveyo, y firmo con parecer del d. d. Juan Josef  
Vidal Avellan de esta Ciudad. = Antemi

Silla fuerte

Joseph Parq. Manquest  
Decree.

tro:  
Ulizuel Ben-  
mudes-g. N. h.  
40 años -

En la Ciudad de los Reyes del Reino de España a diez y cinco dias del mes de Mayo de mill y setecientos y setenta y tres años la parte de D. Christovalona Ribera  
p. la Informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada  
dar presente por testigo a Ulizuel Benmudes Reparador  
de pan, de q. N. h. juram. q. lo hizo p. Dios N. h. y a  
una Venal de Cruz segun dño bajo del qual ofrecio decir Ven-  
dad y siendo preg. al thenon del Escrito de querrela. Dixo  
q. con el motivo de sacar pan el tño de la Casa Panaderia de  
querrellante, el bienen q. se contaron siete del comiente  
como a honas de las ocho de la mañana, entro a dha Casa  
a cargar el pan, y concludo su cargo le pido al Maion  
como Antonio Lopez, le diese las quatro manos, de ogata  
q. todos los dias le daba, y como ve vestiese dho Antonio, y le  
invitase el tño; la querrellante le ordeno q. diese dha  
quatro manos, representandole q. p. que lo tenia, q. si no le  
pagaba su salario, y q. venia necesario banlarse ella de  
si proprio. Fue oida estas razones p. Antonio  
monto en una, y proprio en publico contra la quere-



blance palabras muy denigrativas e injuriosas, y no  
 satisfecho con esto se fue p. la querrelante como una  
 fiara de moso q. si esta con presetea no setina el testro  
 al tiempo q. le metio las manos vnt. la hare peda.  
 157. Que despues continuo con mecha ultrajes, y el tpo  
 temeroso de q. con el desfogase en una setina. Quera  
 be q. Antonio le lavrimo o unio la boca aya quere  
 llante, a quien le ha visto el tpo una venal en su  
 labio; lo qual es lo q. sabe publico y notorio y la ven  
 dad baxo el juram. fho en q. no apumio, y ratifico.  
 viendole leido no le tocan las gñales, de la ley es q.  
 pedas e quarenta años, y lo firmio soy fce =  
 Antonio

Miguel Brandon

Joseph Saq. Marques  
 Incep.

Otro:  
 J. Josef Valido:  
 f. d. h. 24a

Incontinenti presento p. tpo a d. Josef Valido de  
 quien fho juram. que lo hizo por Dios dño v. y  
 a una venal de cruz segun dño baxo del qual ofrecio.  
 decia verdad, y viendo pneg. al thenon, el Escrito de  
 querrelante Dixo q. con ocasion de asistir el tpo en la  
 casa de la q. lo presenta, estando esta el dia y ora q.  
 se expresa, reprehendiendo a su Maiondomo Antonio  
 Lopez de no hauele dado al repartidor vltz.  
 quatro manos de pan, dñ q. el uso dicho, solo p. que  
 la querrelante ofrecio q. que perexas eran esas  
 en ruta de las altencaciones q. tubo; lleno de rabia  
 prorumpio palabras muy denigrativas, contra la  
 querrelante, y viendo p. esta en ademan de darle  
 con la mano q. arino p. el testro de la querrelante  
 le dixo q. era una m. ella y la puta de su madre,  
 que como el tpo reparo q. continuaba Antonio en



sus insultos, y blagues, se puso de por medio apn<sup>o</sup> & con  
 teniente un poco su una, la q. sino vele ungeta en parte  
 hubiera sin duda vequidose de ella algun finesto lance,  
 lo qual es lo q. sabe como tambien tno q. la querellante  
 luego q. de ella se aparto Antonio escupio sangre, p. lo  
 que crei el tno q. quando vele llezi el vino dicho le dio  
 con la mano; publico y notorio, y la verdad baxo  
 del juram. fho en q. se apn<sup>o</sup>, y satisfico viendo le lei  
 do, no le tocan las gnales de la Ley es de heredad de veinte  
 y un años, y lo primo doy fee =  
 Jph Salido

Antemio  
 Joseph de Mangue  
 n. recep.

Otro  
 Domingo Teballos  
 ballos: h. Ma.

Incontinenti p. dha informacion presento p. tno a  
 Domingo Teballos Cambo, de q. Navi juramento q. lo  
 hizo por Dios Nro S. y a una venal de cruz segundo  
 baxo del qual ofrecio de un verdad y siendo preguntado  
 al thenor del Escrito de querrela = Dixo q. con el mo-  
 tivo de hallarse preso en el amarriso de la casa sanadenia  
 de la querellante; el Biennes q. se contaron siete del corn.  
 como a honas de la ocho de la mañana estando el tno pa-  
 nado en la puerta del amarriso, vio q. Antonio Lopez  
 Maiondomo de dha casa, solo p. que la querellante le ve  
 prehendio como dueño de su casa, el q. no le hubiese dado a  
 Uniquel Departison unas manos de pan q. le tenia orde-  
 nado le diere; y kerapio con palabras poco desentes ala  
 querellante, y no satisfecho con esto le metio las manos  
 p. la cara de q. resulto q. inmediatamente le separo el tno  
 ala q. lo presenta sangre en los dientes, sin duda de qual-  
 pe q. Veribixia. Fue el tno Salio como pudo, y quitando  
 a Antonio q. como le faltaba al respeto de ese modo sin  
 Uma se contubo en la obra pero no en las palabras



SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE DEL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773. Fue el tpo

de la luma... despachese manda... miento de prision... embargo contra la... persona, y bienes... de Antonio Lopez... y respecto de hallar... se pneso veen can... guese p. tal y to... sion en el dia =

insumidas de m. ella y la puta de Ju... quando quitó a Antonio Separi q. este hnto... de vacan animas creyendo q. lo iba a agarrar con otro... lo qual es lo que sabe publico, y notorio, y la... fho, al q. no ha faltado sin... embargo de ser esclavo de la querellante; se afunio y... satisficó siendole leydo es de heredad de quarenta y que... ano año, y lo firmó hoy fee =

Antemio

Domingo Cavallo

Joseph Basq. Manquero

Otro  
Felisiano Baera.  
h. Doano

Incontinenti presento p. tpo a Felisiano Baera... lato de q. n. Cari juram. q. lo hizo p. Diego... seg. gmo baxo el qual ofrecio de... del Escrito de querrela presentao = Dixo q. el dia y ora q. se ex... p. esa bñ q. Antonio Lopez, Maion como de la Casa Lanadencia... la q. lo presenta, ha probado e insulto con palabras muy injuri... sas y denigrativas, Inicam. p. q. le reprehendio el notante qua... tno mano de pan a Miguel Sepantodon. Fue tambien bñ que el... dho Antonio llevo a una ve fue p. la querellante metiendole... basamano p. el torso, y diciendole q. era una m. ella, y la... puta de la madre. Fue de resultas de esto labio el tpo escupir... sangre ala querellante, de q. despues de haberlo sorragado el... tpo y otro quiso arremeter a Antonio, lo qual es lo q. sabe... pub. y notorio y la heredad ala q. no ha faltado sin embargo... ser esclavo de la querellante, baxo el juram. fho q. es de h. d. e... veinte años no firmo p. no saben escribir hoy fee =

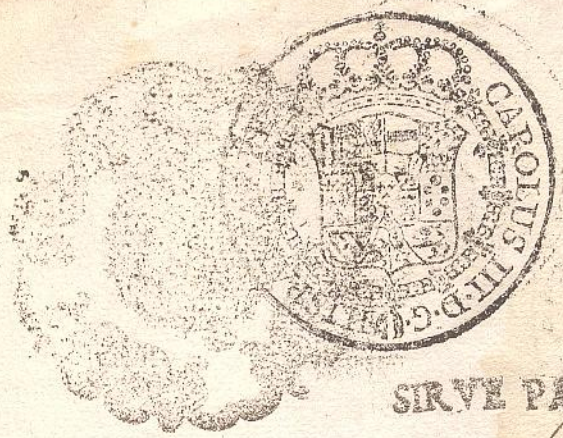
Antemio

Joseph Basq. Manquero





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

3

*Aguacl mayor de esta ciudad o qualq. de sus <sup>ter</sup>ten.  
Ministero de bara, o soldado, prendes, y poner, y poner preso  
en la Carcel publica de ella a Antonio Lopez, por combe  
nir a la dcta administracion de just. y tenerlo man  
dado por auto por mi proveyo hoy dia de la fecha. Dado  
en la ci. de los Reyes el Pen en onse de Mayo de mill set.  
setenta y tres años =*

*P  
do. en Alc. Orden  
Joseph Paq. Maniquet  
Dncap.*





real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN.**

**SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772**

Auto:

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de Mayo de mil setecientos y tres años El Sr. Don Juan de Campo Sr. Don Lorenzo de la Puente, y Carlos Manrique de Villafuente Alc. ordin. de esta Ciu. y sus Jurisdiccion p. v. M. Haviendo visto la sumaria de las p. antes de esta, mandò se despache mandamiento de prision, y embargo con toda la persona, y bienes de Antonio Lopez, y respecto de hallarse de preso, se le encargue por tal, y vele tome su confesion en el dia, á lo proveyo, y firmo con parecer del Sr. Don Juan de Campo Vidal Abogado de esta Ciu. =

Antemio

Villafuente

Joseph Luq. Manrique  
Recept.

Confesion  
Antonio Lopez

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de Mayo de mil setecientos y tres años. el Sr. Don Juan de Campo Sr. Don Lorenzo de la Puente y Carlos Manrique de Villafuente Alc. ordin. de esta y sus Jurisdiccion p. v. M. estando en la Casaca publica de esta Ciu. y en la sala donde acostumbra tomar las Confesiones á los presos p. efecto de hacerlas con uno preso p. esta causa lo hizo traer asu presencia y p. Antemio el paciente Recept. le hizo jurar q. lo hizo p. Dios nro Señor y nra Señal de Cruz segun dño, vago del qual o pnia decir verdad y le fueron hechas las preguntas y respuestas vij. Preguntado como se llama dedonde es



natural, que estado <sup>de</sup> Oficio y edad tiene D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Na  
ma de D<sup>o</sup> Antonio Lopez natural de la Villa de  
Marchena en el Arzobispado de Sevilla de estado  
soltero ve ha exercitado en el Comercio de edad  
de treinta y ocho años y responde \_\_\_\_\_

Preguntado si sabe la causa de su prision  
q<sup>o</sup> ignora la causa de su prision aunque se paxua  
de via esta apedim<sup>to</sup>. de D<sup>a</sup> Chantobalina Riverad  
y responde \_\_\_\_\_

Preguntado como dice ignora la causa de  
su prision quando de los autos consta procede esta  
de haver el dia siete del cor<sup>te</sup>. a las ocho de la ma  
ñana q<sup>o</sup> el confesante y faltado el resp.  
a D<sup>a</sup> Chantobalina de Riverad dueño de la casa para  
decia de que era Mayordomo el confesante; con pa  
labras de negativas e insuasias a su persona y es  
tado, solo p<sup>o</sup> que la casa dha como dueño de aquella  
casa le reprehendia al confesante p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no le daba  
quatro manos de pan a Miguel de pantidor co  
mo solo tenia ordenado: D<sup>o</sup> que es falso el cargo  
en el modo que se le hace y lo que hay de verdad es  
q<sup>o</sup> el dia que se rep<sup>o</sup> el confesante al  
D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup>. el Pan q<sup>o</sup> todos los dias vacaba a ex  
cepcion de quatro manos, q<sup>o</sup> durando sea de ogaritas  
sola y die del Pan comun q<sup>o</sup> Naranx bajado. Fue  
como Mig<sup>o</sup>. Expresare que el confesante no le ha  
bia dado las dhas ogaritas; D<sup>a</sup> Chantobalina q<sup>o</sup>



611

ala Saxon se hallaba presente prosump-  
palabras injuriasas contra el confesante si  
viendo entracellay que era una parada lo que  
Dydo J. este diuimulo en teta, pero continuando  
la viso dha en un injurias serio el confe-  
sante en pucion de decirle como le dijo con  
palabras moderadas que se reportase en ese  
modo de ablar q. el confesante no era su-  
cuelabo sino un hombre muy bien nacido -  
q. en una D. Christovalina le respondio q. era un  
saramullo y se fue de casa, lo que inuen-  
tiranti escanto el Confesante sacando su  
Cama y Petaca. y pagandole antes la dha D.  
Christovalina lo que le debia de su Salario de  
Mayordomo, ajustada q. fue la Luenta, y se dio  
todo lo que paso sbn el acumpto y se dio  
de paguntado como dice que D. Christovalina  
era solo p. que oyó q. Mig. el reparador se que-  
jaba de que no le dio el confesante las quatro  
manos en oquitas prosumpicio en palabras  
injuriasas q. de by auto consta que la dha  
D. Christovalina suga. le ordeno al con-  
fesante diese dhas quatro manos expresan-  
dole para ello q. si no le pagaba su salario  
q. para que lo tema y que seria su vida de  
lease ella veri propia, lo que persuade que el  
Confesante fue q. la injuria diga la verdad -  
dijo, que es falso el cargo p. q. e se hubiera por  
scido del modo que se le hace, nolo hubiera de-  
dido el Confesante ni una palabra p. que





Un real.

SELLO TERCERO. VN R. REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA  
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Conosia que era dueño de aquel abasto y de su importe  
à la respuesta antecedente y responde

Interrogado, como con poca temeridad  
de Dios faltando a la Religión del Juramento  
que tiene hecho, en que ha prometido de verdad  
niegar tenazmente. De haber ultrajado con  
palabras injuriosas à D. Christovalina quando  
de la Sumaria aparece que el Confesante  
montado en ira no satisfecho con las pala-  
bras q. en publico le expuso à la vista otra de  
M. ella y la peca de su madre se fue como  
una fiera en ademán de darle con las manos, lo  
que no lo hizo p. quanto D. Christovalina con pres-  
tosa retiro el rostro pero sin embargo llegó à  
darle en la boca de la que alzo un grito digno  
de la veada: dixo q. entraron a talto el cargo y  
portal lo niega pues el confesante no lo ponio  
sino fue capaz de permitirlo, lo primero p. que  
no hubo motivo ni daron p. ello y lo segundo  
p. que si asi lo hubiera encontrado toda la  
Jente del Anarifo q. se hallaba presente hu-  
bieran declarado al Confesante y quatro más  
y Resp. -

Interrogado como niega habiendo puesto  
las manos en el rostro à D. Christovalina  
dixera quando de los autos consta que



Qui rest.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Después de haberle tomado la boca continuo  
no solo los ultimas paimenos sino tambien  
en quexas segunda vez en at tatar a la su  
dha, lo que no executó p. quanto Domingo Ce  
vallos de Carta Vambo quitó al confesante  
diciendole q. como le faltaba el respeto de su  
ama de ese modo con lo que se contubo en la  
obra peo no en las palabras bilipendiosa  
dizala verdad: Dijo que tan falso es este cargo  
como los antecedentes pues quando Domingo  
llego adonde q. se veogare fue en el primero  
y ultimo pasaje de las Razones dichas: que  
si el Confesante hubiera exentado el delito  
de que se le hace cargo no hubiera sin dispa  
ta vacado su Cama a pntado la quinta y  
Reivido de mano de el Cuñado de D. Christoba  
lina, lo que esta le devia si meno le hubie  
ra de combenido al Confesante la su o dha  
con de velle vagaron. que fue con Dios y que  
no le correspondia el favor de haberlo llevado  
aqui cara, a lo que lo contubo el confesante  
q. no le habia correspondido mal, con lo que  
se despido, y p. la tarde de el mismo dia bol  
bio p. su cama a tacasa inmediata a la de  
D. Christobalina, todo lo que persuade q.  
el Confesante se hallaba sin culpa, como





Translado de esta copia la tiene y responde

Confesion a la querellante,  
para q. ponga acusacion  
entro de treseno dias



Interrogado como con mero llaneza  
y faltando a la Religion del juramto que tiene he-  
cho meza no solo hauele faltado el respeto  
a D.ª Christovalina de obra y de palabra, ni  
menos quando segunda vez maltrata la quan-  
do de los años a pance, que en el acto de irlo  
a excusarse creyendo el Confesante q.º Don  
go Ceballos y otros mulato lo iban a caxax,  
hizo ademán de sacar armas, lo que proua  
de que el Confesante tubo animo de exir a  
D.ª Christovalina diga la verdad. Dize que  
tambien es falso el cargo que se le hace y por  
tal lo niega, por el confesante no tenia arma  
alguna y se hallaba medio bebido, y des-  
de

Encuyo estado quedaron esta con-  
fesion abierta p.º proseguir la q.º conbenignu  
y el confesante dijo q.º lo que lleba dicho y  
confesado es la verdad vasa del juramto. Fho  
en que se afirio y ratifico viendole leydo  
y lo firmo juntamente con su Señoria D.ª  
Señor D.º de y fee

Dilla fecho en

Antonio de Peraza  
Ante mi

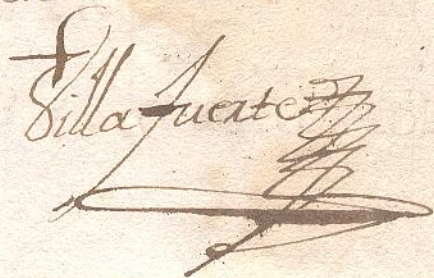
Joseph Pasq. Manquez  
Dn.º de

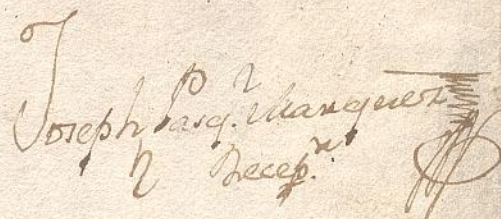
En la vil. de los Reyes el 2º de mayo en tres años  
de la fuente, y Caleno Manquez de Villafuente Al.º ordi-  
nario de ella y su jurisdicc.º p.º v.º l.º mandó dar



traslado de esta confesion, a la parte que ellante, para q  
que ponga acusacion entro de tresno dias, asi lo proveyo  
y firmo con paresen del d. J. Juan Josef Vidal. Arzob. de  
esta Ciu. =

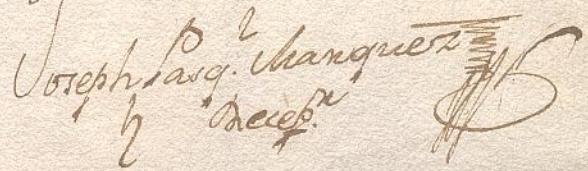
Artemio

Dilla fuete  


Joseph Parq. Manquest  
y Recep.  


non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en trece de Mayo de mill  
secc. setenta, y tres años notifique e hizo vaben el tras-  
lado contenido en el Dec. de arriba a di. Chmoroalina  
Oribena en su persona soy fee =

Joseph Parq. Manquest  
y Recep.  






SELLO TERCERO, VN REAL  
ANGOS DE MIL SEPTECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS  
AÑOS DE LOS REYES DE 1771 Y 1773

Lima a 11 de Mayo  
del 1773.

Como por  
Coco 19

Remite al Sr. Antonio Lopez puesto a los pies de V. Coa con el mayor  
 Alcalde ordena <sup>madrimiento dice q. hallandose en esta Ciudad en estado de no te</sup>  
 no fuer dela en la panaderia de Sr. Cívicovalina <sup>ner como mantenerse se determino a entrar de Maiz como</sup>  
 Caleta para que <sup>estado poco mas de un llave real, y parado algunos dias halla</sup>  
 continuando entrare de un Celador lo q. admitio que mandado quince dias  
 ella expedala en puer de los quales se valio no pudiendo rufia el gran tea-  
 movidencias <sup>lo q. sin embargo de lo q. dha Sr. Cívicovalina le bolbro a llama</sup>  
 que sean de <sup>segunda persuadiendole q. bolbiera a entrar de un Maiz como</sup>  
 cia; nombrando <sup>el corto motivo de entregax a un repartidor de pan quatro ma</sup>  
 como desde luego gavar, la comenro a tratar mal de <sup>na de pan del comun q. llaman bajado, p. quatro mang. de lo</sup>  
 nombró al Sr. <sup>que reportare en hablar puer no ena un Celador, sino un hom</sup>  
 Sr. Manuel <sup>ha bien nacido de lo q. xmitada la dha le dijo varias infuancias q</sup>  
 xera Abogado, <sup>luego se fuere de su casa, lo q. se pudo luego vacando su comad</sup>  
 de casa de Sr. <sup>y petach y apuntandola la quenta de lo que la devia y le pago dha</sup>  
 diencia, para la <sup>de Sr. Cívicovalina lo q. p. vengame de la salida de su casa al mi</sup>  
 que paxocine <sup>dia ve fue a el Alcalde Ordinario Marques de Villa fuerte con q</sup>  
 al Sr. <sup>tiene favor diciendo q. la hevia tratado mal de palabras y dha</sup>  
 Francisco <sup>nuevos informe y sin mas prueba desprobe en vore mandam</sup>  
 Exquensa para <sup>de prision tratandome amarrado a esta Carcel publica quat</sup>  
<sup>no dias ha vinga con dho tiempo como oia oido ni dado trabado.</sup>  
 De las circunstancias del hecho claramente se infie-  
 rancia donde ai veinte negros y varias negras esclavos de la dha  
 enciento q. <sup>no digo al ponerle las mang. como falsamente supone</sup>



que como Procu  
rador le defien  
da

sino al menor amago avre ama me huvieran amarrado  
entre todo, y mandá el Maiondono á quien regularmente  
abna en p<sup>ra</sup> q<sup>ta</sup> los conaige, y have trabajaxo muy buena.  
á buen libran<sup>tuorista</sup> io salido á casaena con lo q<sup>ta</sup> conia encima  
siendo así q<sup>ta</sup> todo lo contrario sucedio p<sup>ra</sup> á la v<sup>ta</sup> siete del  
dia q<sup>ta</sup> creian saque mi cama y petaca me afusto la q<sup>ta</sup>  
y me pago lo q<sup>ta</sup> me re<sup>ta</sup>ava, diciendome me fuere con  
Dio y q<sup>ta</sup> no le conaxpondia al favor q<sup>ta</sup> me havia he  
cho; ni es de omilin otra prueba conaximante de mi in  
vencia en la calunnia y en q<sup>ta</sup> Cri yo huviera cometido  
el exceso q<sup>ta</sup> me imputan huviera procedido huia á re  
tirarme á una Iglesia lo q<sup>ta</sup> tube q<sup>ta</sup> de hacer p<sup>ra</sup> de  
de la v<sup>ta</sup> siete del dia q<sup>ta</sup> sali de la casa asta la v<sup>ta</sup> de  
la tarde tube q<sup>ta</sup> y p<sup>ra</sup> conaxiguiente no huviera bueto  
punto á la casa de la dha q<sup>ta</sup> fue donde me prendieron  
por tanto

13

Yo  
a  
Hoc p<sup>ra</sup> vide y publica se inva dan aquella p<sup>ra</sup>videncia q<sup>ta</sup>  
fuere de su supena agrada en virtud de lo q<sup>ta</sup> el dho  
cido p<sup>ra</sup> en p<sup>ra</sup>videncia q<sup>ta</sup> expena alcañan de la p<sup>ra</sup>vara  
mano de Hoc a

Santa  
Cath

Otra i digo q<sup>ta</sup> respecto a un pobre forastero y  
hallama p<sup>ra</sup>ero se ha de servir y en a mandan q<sup>ta</sup> el  
nombre Abogado Procurador y Circaviano q<sup>ta</sup> la defien  
dan p<sup>ra</sup>o p<sup>ra</sup>videncia de supena

Antonio Lopez

13

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e tres de Mayo de  
mil e seis e setenta e tres años de V. Mage de Casti<sup>ta</sup> de  
Lorenzo de la Puente y Castro Alcañan de Villa  
juente Alcañan ordinario de ella y su jurisdiccion

24p









Un real.

SELLO TERCERO, VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

as Cado al D<sup>no</sup>  
responden en  
de B<sup>o</sup> dia, y con  
d<sup>o</sup> dice, o no, se  
cribe esta Cau<sup>o</sup>  
puede contra  
e 9 dias como  
us, y contodos  
cargos, ratifican  
do ante todas  
las los testigos,  
de la sumaria  
se como te

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>sebatina de Ribera, en los Autos C<sup>o</sup>mp<sup>o</sup>nales contra  
Antonio Lopez sobre Infurias y demas dadasdo Respon  
diendo al traslado de la Confesion de D<sup>o</sup> Diego de Justa se  
adivier<sup>o</sup> y condenar al D<sup>o</sup> Antonio Lopez en las mas  
crabas penas en q<sup>o</sup> aincunido por d<sup>o</sup> para lo qual lo  
acuso en forma.

El T<sup>o</sup> J<sup>o</sup>se de Ribera es de infurias hechas por un  
macondomo destinado a mi servicio contra mi honor y que  
sona. Las infurias an sido buvales y reales, unas y otras  
de la maior gravedad. En las buvales se ve un complejo  
de palabras maiores con q<sup>o</sup> Antonio Lopez abulnerrado mi  
honor. En las reales se obrava q<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> me puso las manos  
en la cara, de cuyo golpe se arose sangre, y mucho mas  
daño huviera sufrido, sino huvieran concurrido media  
dores. Asi lo dicen los testigos de la sumaria con acia con  
este deponison, es provado el hecho de mi h<sup>o</sup>gravia  
y otras infuria q<sup>o</sup> me enaço

Contra esta Uniforme deponison, nada hace el mo  
do con q<sup>o</sup> se escripiona el D<sup>o</sup> en su confesion, figurando  
por una parte q<sup>o</sup> yo le proboque, y por otra q<sup>o</sup> nose des  
comedio. Todo es falso, por q<sup>o</sup> yo no hize otra cosa que re  
contentase al Repartidor como lo pedia la naturaleza del  
asump<sup>o</sup>. Esta recombision es mala taliles del D<sup>o</sup>, y ella le  
produso q<sup>o</sup> me desonrase de palabras y me ofendiese, gol  
peandome con sus propias manos. La deponison de los  
testigos hace una prueba cumplida con la firmeza de  
que tiene a su favor, y el D<sup>o</sup> con las esepciones q<sup>o</sup> presta  
Voto de Juramento en su confesion, agraban mas su delito  
complicandose en el p<sup>o</sup>nfario en q<sup>o</sup> a insidido

Las penas q<sup>o</sup> corresponden al D<sup>o</sup> Antonio Lopez  
deven ser las mas circunstanciadas y cumplidas para  
el buen exemplo y escarniento. Esto deve empesarse con  
la patinodia que prebiene la Ley 2. lib. 8. to. de las Re  
copiladas de Castilla, pues se me abulnerrado el honor con pala  
bras de la maior ofensa por un Ombre del p<sup>o</sup>su persona,  
y por el Oficio y Subordinacion en q<sup>o</sup> se hallaba. El levantar la  
mano para otra y ofendise en la Casa es cosa grave, pro



mucha mas lo es quando se pasa contra una muger de  
onra y Calidad y por ruderesso y su persona dice que mas  
acatada. Las mugeres por solo su sexo tienen otra reco-  
mendacion de respeto por el titulo de Duena de la  
casa, de via respectame mas mi Maindomo en Cali-  
dad de dependiente, y haviendo faltado a todo para  
que no susga lo mismo con otros Maindomos y se le  
conixa a Lopez su inclinacion por tanto.

Al Spido y Supp<sup>co</sup> si fura condenarlo en las mas graves penas  
en q<sup>ue</sup> aincusado por razon de sus exesos q<sup>ue</sup> Juro a  
Dios y a esta señal de H que en la acusacion no  
procedo de malicia, sino por alcanzar Justa q<sup>ue</sup> pido  
con Jotas de = *Christobalina de Ribera*

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y uno de Mayo  
de mil setecientos y tres años ante el Sr. Dn. Juan de Campo-  
Dn. Lorenzo de la Fuente, y Pedro Manquez de Villafra-  
te Alc. Ordin. de ella, y en su jurisdiccion por vultuag. se  
presento esta Pida.

Y fura p. v. de. mando con traslado al Neg. a  
quien se notifique Responda entro de tresena dia, y con  
lo que dixere, o no, Verbio esta Causa a prueba con ter-  
mino de nueve dias comunes, y con todos cargos, y se noti-  
fiquen ante todas cosas los testigos de la Sumaria, y lo co-  
metio en el presente Receptor; asi lo proveyo, y firmo  
con pareser de D. Dn. Juan Josef Vidal Arceon de esta Ciu.  
Ante mi

*Silla fuerte*

*Joseph Pasq. Manquez  
Recep.*

non

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y no de Mayo  
de mil setecientos y tres años Notifiquese he fura  
lo Contenido en el Auto de arriba a Dn. Braxio Lopez  
en su persona con fee =

*Joseph Pasq. Manquez  
Recep.*





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos Setenta y tres años hizo esta Notificacion como la de enfrente a D.ª Xpina Rivada en su persona y fecho

Joseph Saug. Marques  
Recep.  
[Signature]

Pratific.

no añaden q. ta  
Mig. Bernud.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres años en cumplimiento de lo mandado en el auto de enfrente y a p. efectos de que se ratifiquen los testigos que declararon en esta causa Xezibi Juram. de Mig. Bernud. que lo hizo p. Dios nro señor y una señal de Cruz segundia bap. del qual oficio decia verdad y vierdote leyda de p.imo adultimo la declaracion que hizo y esta a f. de ciertos autos. Dijo que segun y como se halla escrita la expos. y declaro q. en ella se afirma y ratifica, afirmo y ratifico y siendo no veraria la bulbe adena y p.acer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q. arradix ni quitar cosa alguna q. sea lo que en ella tiene dicho la verdad vato del juramento fecho, que es de la edad y General, que dicho tiene y lo



firmo doy fee =

Miguel Samud

Antemio

Joseph Pasq. Manquest  
Dncep.

Otra

D. H. Salido  
no anade ni quita

Incontinenti prorogando en dhas ratificaciones  
recibi juramento de D. H. Salido, que lo hizo  
p. Dios nro señor y a una señal de Cruz se-  
gun dno, bajo del qual oficio devia vendido  
viendole leyda de verbo ad verbum la declarac.  
que hizo y era así de estos autos dixo que seg.  
y como se halla escrita la expuso y declaro que  
en ella se afirma y se ratifica, afirma y rati-  
fica y siendo necesario la bulbe aduira y ha-  
cer de nubo. q. enute p. nro jurio que no  
dime q. anada ni quita cosa alguna p. via  
lo que en ella tiene dicho la vendad bajo del  
Juram. de fecho que es de la edad. y q. nales quedo  
tiene y lo firmo doy fee =

Jph salido

Antemio

Joseph Pasq. Manquest  
Dncep.

Otra

D

Incontinenti prorogando en dhas ratificaciones  
Domingo Cevallos recibi Juram. de Domingo Cevallos que lo hizo  
no anade ni quita p. Dios nro señor y a una señal de Cruz se-  
gun dno, bajo del qual prometio decir verdad  
y siendo leyda de principio a fin la declarac.  
que hizo y era así de estos autos: Dixo que  
segun, y como se halla escrita la expuso



